



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO - CAQUETA**

Valparaíso - Caquetá, veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FELIPE ALEXANDER TAVERA CARDONA
DEMANDADO : AMPARO SANCHEZ
RADICACIÓN : 18-860-40-89-001-2017-00029-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL

El señor FELIPE ALEXANDER TAVERA CARDONA, en escrito que antecede solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren hasta la fecha, y siendo procedente, toda vez que está en firme la liquidación del crédito y costas que se cobran en este asunto, el Juzgado de conformidad con el art. 447 C.G.P.,

D I S P O N E:

ENTRÉGUESE a la demandante FELIPE ALEXANDER TAVERA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 93.419.690 de Fresno - Tolima, los dineros que corresponden al embargo del sueldo de la demandada AMPARO SANCHEZ, consignados a favor de este proceso y los demás que en adelante se coloquen a disposición de este despacho, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Para el cumplimiento de lo anterior, se procederá a realizar el registro en el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

Cúmplase,

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO : NELSON MARIN MOLINA
RADICACION : 18-860-40-89-001-2018-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 108 del Código General del Proceso, respecto al emplazamiento del demandado NELSON MARIN MOLINA, dentro del proceso Ejecutivo singular de la referencia, y como quiera que el emplazado no compareció a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago; por consiguiente el Juzgado procede a **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal de la mencionada providencia que se dictó dentro del presente trámite y las demás providencias que se emitan en el proceso hasta cuando el ejecutado comparezca al proceso.

Es así que de conformidad con lo preceptuado numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa un nuevo abogado como curador *ad litem*, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

Abogado : Andréi Pascuas Cuellar
Dirección : Calle 16 N° 6 – 28 Barrio 7 de Agosto Florencia-Caquetá
Teléfonos : Cel. 322 349 52 22
Email : andreipascue@hotmail.com

Se le advierte que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el escogido acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría se le enviará la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO - CAQUETÁ**

Valparaíso – Caquetá, veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS : MARLENY LEAL MENDOZA Y OTRO
RADICACIÓN : 18-860-40-89-001-2018-00036-00,FOLIO
041,TOMO VIII.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 085

Se encuentran al Despacho las diligencias de la referencia, a fin de resolver el memorial allegado por el abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el cual peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual adjunta poder facultándolo para la solicitud en dichos términos, en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

Como quiera que se acreditó la calidad con la que comparece la profesional del derecho y al ser auténtico el documento aportado, se accederá a las peticiones de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, conforme lo solicitado por el Apoderado de la parte demandante el Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, contra los señores MARLENY LEAL MENDOZA y JUAN CARLOS QUIÑONES, al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y el desglose en los términos requeridos por la parte actora. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y previa desanotación en los libros respectivos y el sistema, archívese el expediente.

“NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO : JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO : MARYOLI RUIZ MAHECHA
RADICADO : 18-860-40-89-001-2019-00006-00 Fol. 093 T. VIII

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV